

OFICIO: PC/PCPI/410/2017

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 334/2017

Resolución

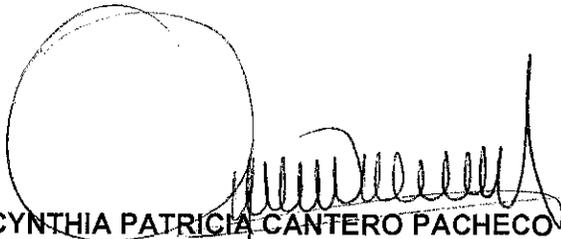
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 3 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

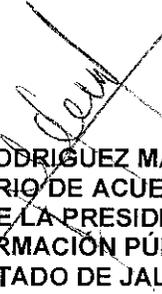
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (331) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

334/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.

01 de marzo de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de mayo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Se inconforma por que el sujeto obligado no respondió la solicitud de información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud dentro del término de ley, sin embargo, otorgó respuesta en el informe de Ley, la cual se encuentra incompleta.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta y se le **REQUIERE** para que, emita y notifique nueva respuesta pronunciándose de **manera puntual respecto a la información faltante señalada en la presente resolución, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 334/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA MASCOTA, JALISCO.
RECURRENTE: ELIZABETH ORTIZ TAPIA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **334/2017**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 10 diez de febrero del 2017 dos mil diecisiete, la ciudadana ahora recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio 00754417 la cual solicita lo siguiente:

"Solicito información respecto a las obras públicas realizadas con recursos municipales desglosados por año 2013, 2014, 2015, 2016 y lo que va de 2017 detallado por ficha técnica que incluya número de contrato, tipo de obra, ubicación, ejecutor, contratista, fecha de inicio de contrato, fecha de inicio de obra, costo inicial, beneficiarios, estatus, avance físico y avance financiero."

2.- El **Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco** NO emitió respuesta alguna a la solicitud de información de la recurrente dentro del término otorgado por ley.

3.- Inconforme con la falta de respuesta a la solicitud de información interpuesta ante el sujeto obligado, la recurrente presentó su recurso de revisión, el cual fue presentado oficialmente ante la Oficialía de Partes de este Instituto con folio 02196, el día 01 primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete, mismo que a continuación se señala:

"El sujeto obligado no respondió y por ello es que remito este Recurso de revisión porque al parecer mi petición no fue respondida, ya que revisé mi correo electrónico y no tengo registrado mensaje alguno del ayuntamiento de Villa Corona"

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 02 dos de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que con fecha 01 primero de marzo del presente año, se tuvo por recibido en oficialía de partes, el recurso de revisión referido en el punto anterior, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **334/2017**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, en esta misma fecha, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 91 fracción II, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Villa Corona Jalisco**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de

pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/242/2017, el día 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, como lo hace constar el correo recibido por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través de correo electrónico el día 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

6.-Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado **Informe de Ley** requerido vía correo electrónico, signado por la **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco**, correspondiente al presente recurso de revisión, anexando 09 nueve copias simples, las cuales se dispuso glosar con dichos anexos al expediente que nos ocupa para los efectos legales conducentes.

7.- De la notificación hecha a la parte recurrente por parte de la Ponencia Instructora en fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso, en relación al acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete y sus anexos, se hizo constar mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete que la parte recurrente fue omisa en manifestarse respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado.

En razón de lo anterior se ordenó emitir la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema electrónico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. El recurrente interpuso su solicitud de información el día 10 diez de febrero del 2017 dos mil diecisiete, teniendo el sujeto obligado término de 08 ocho días hábiles para responder a la solicitud, de lo anterior el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 24 veinticuatro de febrero del año en curso y concluyó el día 16 dieciséis de marzo del año en curso; en el caso concreto el recurso que nos ocupa se interpuso con fecha 01 primero de marzo del año en curso, razón por la cual, fue presentado de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I, No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información de la recurrente vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio 00754417, de fecha 10 diez de febrero de 2017 dos mil diecisiete, expedido por el Titular del sujeto obligado Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco y adjunta historial de la solicitud.

b).- Copia simple del recurso de revisión presentado por el recurrente; con sello de recibido por parte de este Instituto en fecha 01 primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete, adjunta copia del escrito que incluye la información que le fue peticionada al sujeto obligado.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del oficio número uti-224/2017 de fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.

b).- Copia Simple del oficio número OP-067/2017 de fecha 08 ocho de marzo de 2017 dos mil

diecisiete signado por el Director de Obras Públicas del sujeto obligado Ayuntamiento de Villa Corona, Jalisco.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir información respecto a las obras públicas realizadas con recursos municipales desglosadas por año 2013, 2014, 2015, 2016 y lo que va del año 2017, detallado por ficha técnica que incluya: número de contrato, tipo de obra, ubicación, ejecutor, contratista, fecha de inicio de contrato, fecha de inicio de obra, costo inicial, costo final, beneficiarios, estatus, avance físico y avance financiero.

Por su parte, el sujeto obligado no emitió respuesta a dicha solicitud dentro del término legal correspondiente.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente quien manifestó que no recibió en su correo ningún mensaje del Ayuntamiento de Villa Corona dándole respuesta a su solicitud, por lo que interpuso el Recurso de Revisión ante este Instituto.

Ahora bien, en el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información solicitada a través del sistema dentro del término otorgado por ley, conforme al artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como a continuación se inserta:

Sección Tercera

De la Procedencia de la Solicitud de Acceso a la Información

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Es así porque si la solicitud de información fue presentada el día 10 diez de febrero del 2017 dos mil diecisiete, a través Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, el término para responderla empezó a correr a partir del día 13 trece de febrero del 2017 dos mil diecisiete

teniéndose sábado y domingo como días inhábiles, concluyendo el día 22 veintidós de febrero del año en curso, por lo tanto, **la respuesta a la solicitud debió emitirse a más tardar el 22 veintidós de febrero del año en curso**, por lo que se desprende que el sujeto obligado NO respondió dentro del término otorgado por ley.

Sin embargo, se tiene que el sujeto obligado entregó la información solicitada a través del informe de Ley remitido ante esta Ponencia, como a continuación se expone:

Respecto al informe de Ley emitido por el sujeto obligado en respuesta al presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia declaró la misma como **AFIRMATIVA**, en razón de que señaló en su informe el sitio web del municipio donde puede encontrarse la información solicitada, proporcionando la dirección del mismo, así como las indicaciones para encontrarla; en lo conducente se inserta el sitio web basado en la información señalada por el sujeto obligado:



Unidad Municipal De Transparencia

Artículo 8º - General para el Ejercicio del Derecho a la Información Pública - Gobierno Municipal 2012 -2015, Villa Corona, Jalisco, / Villa Corona un Municipio cercano y transparente.

VI. La información sobre la gestión pública.

a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública. +

b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público. +

c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los... +

c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra.

- Relación Obras 2013
- Relación Obras 2014
- Relación Obras 2015
- FONDEREG 2014- 11 LAGUNAS 110
- ELEC MEZQUITAL 2014
- OP ELE 001 2013
- CONTINGENCIAS ECONOMICAS
- PEF 2014
- FONDEREG 2014- 12 CENTRO 107
- PEF 2013
- FONDEREG 04 PARROQUIA 2013
- 01 ATOTONILCO 2013
- FONDEREG 07 13
- FONDEREG 2013 12 CENTRO
- Convenios y contratos para obra pública

Al análisis de la información contenida en dicha página web, se desprende que la información no se encuentra accesible en su portal oficial de manera completa, ya que como se puede advertir en la lista otorgada por la página de transparencia solo cuenta con los datos de: descripción (tipo de obra), ubicación, ejecutor, costo final e inicial (costo por metro cuadrado) y superficie construida, faltando los datos de contratista, fecha de inicio de obra, beneficiarios, avance físico y avance financiero que también fueron solicitados por la recurrente, a continuación se insertan las listas contenidas en la página web antes mencionada:

VILLA CORONA, JALISCO OBRAS PÚBLICAS 2013 Artículo 8, Fracción VI, Inciso d)								
Número de Obra	Descripción	Ubicación	Ejecutor	Supervisor	Costo final e inicial Costo por metro cuadrado	Superficie construida	Relación con el Plan Municipal	Número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra
3	Empedrado en Calle Colosio	Villa Corona	Obras Públicas		\$ 413,495.80	2 395 M ²		
2	Línea de Agua Potable en Calle Constitución	Atotonilco el Bajo	Obras Públicas		\$ 68,144.60	98 ML		
3	Línea de Agua Potable en Calle Parroquia	Atotonilco el Bajo	Obras Públicas		\$ 278,575.32	504 ML		
4	Línea de Agua Potable en Calle López Cotilla	Estipac	Obras Públicas		\$ 204,616.80	512 ML		
5	Línea Eléctrica de baja tensión en la Calle Prof. Cuauhtémoc	Villa Corona	Ing. Sergio R Sedano		\$ 22,034.94	80 ML		
6	Línea eléctrica de baja tensión en la Calle Valentín Gómez Farías	Villa Corona	Ing. Sergio R Sedano		\$ 26,775.60	120 ML		
7	Construcción de Empedrado en Calle Libertad	Villa Corona	Obras Públicas		\$ 601,214.13	2 291 M ²		
8	Construcción de empedrado en Calle Revolución	Buenavista	Obras Públicas		\$ 284,783.29	1 281.5 M ²		
8	Construcción de Cancha Deportiva Col. El Paraíso	Villa Corona	Obras Públicas		\$ 1 079,417.49			
10	Pavimentación Asfáltica de la Calle Lopez Cotilla, Estipac	Estipac	Ing. Juan Hiram Lopez		\$ 1 188,253.27	4 637 M ²		
11	Pavimentación Asfáltica y Drenaje en la Calle Parroquia en Atotonilco el Bajo	Atotonilco el Bajo	Ing. Juan Hiram Lopez		\$ 1 902,783.21	4 130 M ²		

12	Construcción de empedrado Calles Jose Guerrero y Ramon Corona	El Barro	Obras Públicas		\$ 360,000.00	2 286 M ²		
13	Construcción de empedrado en Calle 5/N	El Tecuan	Obras Públicas		\$ 204,000.00	1 378 M ²		
14	Construcción de Carretera entronque Carr. 88- El barro	El Barro	SCF					

VILLA CORONA, JALISCO OBRAS PÚBLICAS 2014 Artículo 8, Fracción VI, Inciso d)								
Número de Obra	Descripción	Ubicación	Ejecutor	Supervisor	Costo final e inicial Costo por metro cuadrado	Superficie construida	Relación con el Plan Municipal	Número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra
1	Construcción de Auditorio Municipal 1ra Etapa	Villa Corona	Obras Públicas		\$ 5 556,555.55			
2	Carr. Atotonilco-General Andrés B. Figueroa	Atotonilco el Bajo	SCF			6.9 Km		
3	Carr. Estipac-Buenavista- Santa Teresa	Buenavista	SCF			9.0 Km		
4	Adquiramiento Calle Cuauhtémoc	Villa Corona	Obras Públicas		\$ 1 500,000.00	5 039 M ²		
5	Bancho en calles del municipio							
6	Rehabilitación de baños Esc. Benito Juárez	Villa Corona	Obras Públicas		\$ 128,000.00			
7	Rehabilitación de baños Esc. Margarita Maza de Juárez	Villa Corona	Obras Públicas		\$ 122,000.00			
8	Red de agua potable Calle 16 de Septiembre	Juan Gil Preciado	Obras Públicas		\$ 36,092.00	110 M ²		
9	Empedrado Simple Calle Emiliano Zapata	Juan Gil Preciado	Obras Públicas		\$ 40,269.00	772 M ²		
10	Empedrado Simple Calle Guadalupe Victoria	Juan Gil Preciado	Obras Públicas		\$ 321,511.40	2 241 M ²		
13	Construcción de línea de agua potable, Calle Morelos	Villa Corona	Obras Públicas		\$ 66,050.26	254 ML		
12	Construcción de Orenaje Sanitario en Calle Morelos	Villa Corona	Obras Públicas		\$ 201,890.11	154 ML		
13	Electrificación y Alumbrado Público El Mezquital	Villa Corona	Ing. Sergio R Sedano		\$ 815,270.00			

RECURSO DE REVISIÓN: 334/2017
S.O. AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA, JALISCO.



14	Electrificación y Alumbrado Público Lva Veteranos	Villa Corona	Ing. Sergio R Sedano		\$ 445,735.00			
15	Regeneración de Centro Histórico (pintura de fachadas, sustitución de adoquín en portales, sustitución de luminarias)	Villa Corona	SIOP		\$ 425,000.00			

VILLA CORONA, JALISCO OBRAS PÚBLICAS 2015 Artículo 6, Fracción VI, inciso D								
Numero de Obra	Descripción	Municipio	Ejecutor	Supervisión	Costo final o menor Costo por metro cuadrado	Superficie construida	Relación con el Plan Municipal	Numero y tipo de beneficiarios, directos e indirectos de la obra.
1	Construcción de Auditorio Municipal 2da Etapa	Villa Corona	Ing. Juan Hiram Lopez		\$5,355,555.55			
2	Adoquinamiento Calle Cuauhtémoc	Villa Corona	Obras Publicas		\$1,500,000.00	4,800 M²		
3	Construcción de Canchas y Áreas Recreativas en campo "Riberas de Chumulco"	Villa Corona	Ing. Juan Hiram Lopez		\$1,535,000.00			
4	Construcción de Línea de Agua Potable en calle López Cotilla.	Atotonilco el Bajo	Obras Publicas		\$5,612.83	154 ml.		
5	Construcción de Drenaje Sanitario en calle Parroquia, Abasolo y López Cotilla.	Atotonilco el Bajo	Obras Publicas		\$864,297.99	756 ml.		
6	Construcción de línea de Agua Potable en calle Iturbide.	Atotonilco el Bajo	Obras Publicas		\$51,739.50	78 cu.		
7	Construcción de Drenaje Sanitario en calle Iturbide.	Atotonilco el Bajo	Obras Publicas		\$139,718.84	202 ml.		
8	Extensión de línea Eléctrica y Alumbrado Público, C. Zaragoza y Camino a los Camichines	Atotonilco el Bajo	Ing. Sergio R Sedano		\$ 229,645.00			
9	Electrificación y Alumbrado Público en C. Abasolo y López Cotilla.	Atotonilco el Bajo	Ing. Sergio R Sedano		\$ 184,318.00			
10	Construcción línea de Agua Potable Calle Abasolo y Libertad	Atotonilco el Bajo	Obras Publicas		\$ 97,418.25	195.65 ml		
11	Construcción de drenaje sanitario en calle de Rivera de Chumulco	Villa Corona	Ing. Juan Hiram Lopez		\$ 2 015,273.10	731.93 ml		
12	Construcción de líneas de Agua Potable en calles de Rivera de Chumulco	Villa Corona	Ing. Juan Hiram Lopez		\$ 383,403.78	731 ml		

En razón de lo anterior, esta Ponencia tiene por incompleta la información entregada por el sujeto obligado a través de su informe de ley, toda vez que los datos solicitados por la recurrente se encuentran ausentes en la lista otorgada por la página web señalada por el sujeto obligado, los cuales debieron ser incluidos en el informe muy aparte de la información contenida en el sitio web.

Ahora bien, en el informe de Ley el sujeto obligado adjuntó oficio número OP-067/2017 signado por el Director de Obras Públicas donde señaló que en el portal de transparencia se puede consultar la información correspondiente a obras públicas de los años 2013, 2014 y 2015, información que ya fue analizada anteriormente, además indicó que respecto al año 2016 se programó la construcción del monumento a Cristo Rey, razón por lo cual incluyó un documento titulado Construcción de un monumento a Cristo Rey en la delegación de Estipac en el Municipio de Villa Corona, dicho documento contiene el número de contrato, contratista, fecha de inicio, costo, avance físico, avance financiero y estatus.

Al análisis del documento, se desprende que la información está incompleta, pues no precisa el ejecutor, la fecha de inicio del contrato, si el costo contenido es el inicial o final y los beneficiarios, dichos datos fueron solicitados por la recurrente. En razón de lo anterior, esta Ponencia tiene como incompleta la información entregada por el sujeto obligado respecto al año 2016.

Respecto al año 2017, en el oficio referido anteriormente, el Director de Obras Públicas manifestó que en ese año no se han realizado obras públicas con recursos municipales. Por lo tanto, se desprende la inexistencia de la información solicitada en relación al año 2017.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo subsecuente de respuesta dentro del término legal a las solicitudes de información que reciba, caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 121.1 fracción IV y artículo 123.1 fracción II inciso C, mismos que a continuación se citan:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...
IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

...

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

...
c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

En consecuencia son **FUNDADOS** los agravios de la parte recurrente, dado que el sujeto obligado fue omiso en entregar parte de la información solicitada en tiempo y forma; si bien es cierto que entregó al información requerida con posterioridad a través del informe de Ley, dicha información tras su análisis se desprende que se encuentra incompleta, razón por lo cual se le **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento de Villa Corona Jalisco**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta pronunciándose de **manera puntual respecto a la solicitud de información planteada, específicamente de los datos de:** contratista, fecha de inicio de obra, beneficiarios, avance físico y avance financiero respecto a los años 2013, 2014 y 2015, así como los datos sobre la construcción del monumento a Cristo Rey del año 2016 en cuanto al ejecutor, la fecha de inicio del contrato, si el costo contenido es el inicial o final y los beneficiarios o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de dicha información requerida, en los términos de lo que dispone el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

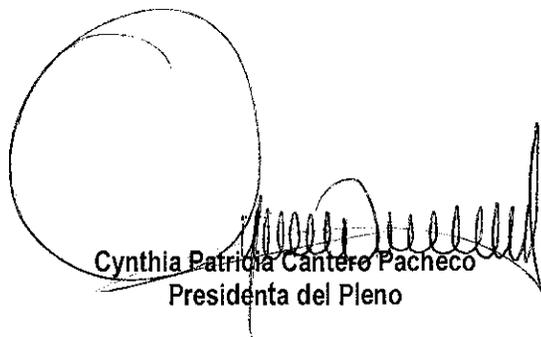
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA CORONA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

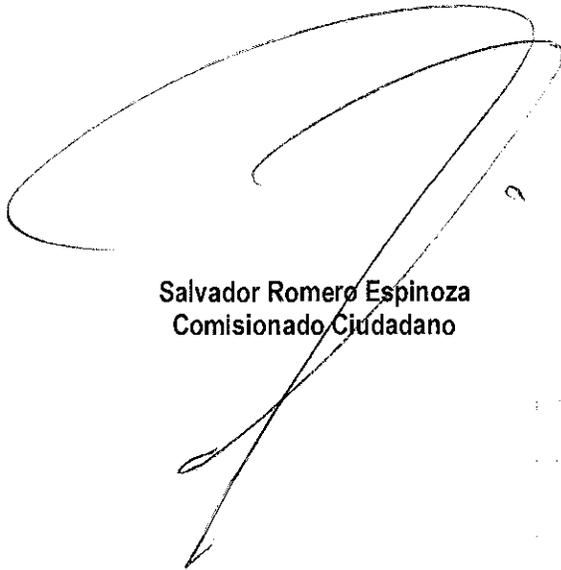
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta y se le **REQUIERE al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta pronunciándose de manera puntual respecto a la información faltante señalada en la presente resolución, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia,** debiendo informar su cumplimiento dentro de los **03 tres días** hábiles posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinoza
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 334/2017 de la sesión de fecha 03 tres de mayo del 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/HGG